

INFORME DE AUDITORÍA M-09-06

11 de julio de 2008

MUNICIPIO DE VIEQUES

(Unidad 4075 – Auditoría 12833)

Período auditado: 1 de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2006

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	6
ALCANCE Y METODOLOGÍA	7
OPINIÓN.....	7
INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR.....	8
RECOMENDACIONES	8
AL SECRETARIO DE JUSTICIA	8
AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES.....	9
AL ALCALDE	9
AL ALCALDE Y AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SUBASTAS.....	12
AL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL	12
CARTAS A LA GERENCIA	12
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	12
AGRADECIMIENTO.....	13
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	14
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	14
HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE VIEQUES	15
1 – Déficit presupuestarios en los Fondos Operacionales, sobregiros en fondos y en partidas presupuestarias y cargos por cheques pagados sin fondos y por sobregiros	15
2 – Uso ilegal de fondos asignados por la Asamblea Legislativa al Municipio para obras y donativos a entidades sin fines de lucro y otras deficiencias relacionadas.....	19

3 – Aumento de sueldo concedido por la Legislatura Municipal al Alcalde sin considerar la situación fiscal del Municipio y demás requisitos establecidos en la Ley y en su propia reglamentación	22
4 – Gastos extravagantes e innecesarios en la producción y distribución de un periódico y en la celebración de las Fiestas Patronales y del Festival Navideño	25
5 – Equipo adquirido para registrar la asistencia del personal municipal que no había tenido la utilidad requerida para el Municipio por no habersele dado uso alguno..	28
6 – Compras y servicios sin obtener cotizaciones	29
7 – Participación del Alcalde en la Junta de Subastas y ausencia de un Registro de Licitadores	30
8 – Pago de deudas incurridas ilegalmente.....	32
9 – Pagos realizados a un abogado sin retener el importe correspondiente por deuda, falta de cláusulas e información en los contratos de servicios profesionales y consultivos, y créditos presupuestarios no obligados al momento de formalizarse estos contratos	33
10 – Deficiencias relacionadas con el uso de teléfonos celulares	37
11 – Cheques no encontrados para examen y otras deficiencias relacionadas con los cheques, los justificantes de comprobantes de desembolso no marcados como pagados, y la falta de justificantes y de firmas del Pagador Oficial en los comprobantes.....	38
12 – Cuentas por cobrar atrasadas para las cuales no se realizaban gestiones de cobro efectivas	42
13 – Recursos económicos en fondos especiales y en cuentas bancarias con saldos inactivos.....	43

ANEJO 1 – OTRAS RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA ANTERIOR M-05-18 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2004, M-05-44 DEL 21 DE MARZO Y M-05-45 DEL 4 DE ABRIL DE 2005	45
ANEJO 2 – INDICADORES SOCIOECONÓMICOS	48
ANEJO 3 – OTROS INDICADORES MUNICIPALES	49
ANEJO 4 – FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL NIVEL EJECUTIVO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	50
ANEJO 5 – FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	52

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

11 de julio de 2008

Al Gobernador y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Municipio de Vieques para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir dos informes de dicha auditoría. Este primer informe contiene el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con la administración del presupuesto, las compras, los desembolsos, y algunos controles y procedimientos.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la **Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991**, según enmendada, y por el **Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico**. Éste fue aprobado el 30 de junio de 1995 por el Comisionado de Asuntos Municipales y comenzó a regir el 31 de julio de 1995. Las operaciones objeto de este **Informe** estuvieron cubiertas por la **Ley Núm. 81** y por dicho **Reglamento**.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independiente a la del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por dos poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas. Es electo cada cuatro años en las elecciones generales de Puerto Rico. El **ANEJO 4** contiene una relación de los funcionarios principales del nivel ejecutivo que actuaron durante el período auditado. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 12 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. El **ANEJO 5** contiene una relación de los funcionarios principales de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio provee servicios a sus habitantes, tales como: ornato, desarrollo de obras públicas y viviendas, programas de recreación y deportes, cultura y turismo, y seguridad. Para ofrecer dichos servicios cuenta con dependencias, entre otras: Obras Públicas Municipal, Control Ambiental, Reciclaje, Oficina de Programas Federales, Recreación y Deportes, Policía Municipal, Oficina de Cultura y Turismo, y Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El presupuesto del Municipio en los años fiscales del 2003-04 al 2006-07 ascendió a \$7,926,417, \$8,915,707, \$9,450,000, y \$9,500,000, respectivamente. El Municipio tenía preparados los estados financieros auditados correspondientes a dichos años fiscales. Las operaciones fiscales para dichos años reflejaron déficit acumulado de \$3,342,337, \$2,034,526 \$1,652,363 y \$9,687,942, respectivamente. **[Véase el ANEJO 2, Parte IV, Gobierno Municipal, Sección de Finanzas]**

Al 31 de diciembre de 2006 estaban pendientes de resolución por los tribunales 24 demandas civiles radicadas contra el Municipio por \$4,895,000 por daños y perjuicios.

En los **ANEJOS 2 y 3** se especifican los indicadores socioeconómicos del Municipio de Vieques, tales como: cantidad de habitantes, características de la población, estadísticas de empleo y desempleo, así como detalles acerca del gobierno municipal.

El Municipio de Vieques cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.viequesrenace.com>. Esta página provee información acerca del Municipio y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la **Carta Circular OC-08-32**, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios establecidos en nuestra **Carta Circular OC-98-09 del**

14 de abril de 1998. Ambas **cartas circulares** se pueden acceder a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2006. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron la comisión de serias desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación en las operaciones relacionadas con la administración del presupuesto y con el uso ilegal de fondos asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Asamblea Legislativa) al Municipio. [**Hallazgos 1 y 2**] Por ello, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Las pruebas efectuadas también reflejaron que las demás operaciones objeto de este **Informe** se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 3 al 5**, clasificados como principales, y en los **hallazgos del 6 al 13**, clasificados como secundarios.

En la segunda parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**, bajo la sección HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE VIEQUES, comentamos dichos **hallazgos**.

En el último informe que emitiremos de esta auditoría presentaremos una comparación de las situaciones que constituyen hallazgos incluidos en este **Informe de Auditoría M-09-06** (primer informe) y las que incluiremos en el segundo informe, con las incluidas en los informes de auditoría anteriores, **M-05-18, M-05-44 y M-05-45, del 9 de septiembre de 2004, 21 de marzo y 4 de abril de 2005**, respectivamente.

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR

En los informes de auditoría anteriores **M-05-18, M-05-44 y M-05-45** fueron objeto de recomendaciones 13 situaciones similares a las comentadas en los **hallazgos del 1-a. al d., 6-a., 8-a., 9-b. y c., 11-a. y c., 12-a., y 13-a. y b.**, lo que representa un 45 por ciento de las 29 situaciones incluidas en este **Informe**. Estas recomendaciones no fueron atendidas. Tampoco fueron atendidas las **recomendaciones 4, 5 y 7** de dichos **informes** para el recobro de \$194,273. **[Véase el ANEJO 1]**

El no atender, sin justa causa, las recomendaciones de los informes de auditoría de la Oficina del Contralor puede constituir una violación al **Artículo 3.2(b) de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental**, según enmendada. A estos efectos, el 30 de enero de 1987 el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR) emitió la **Carta Circular Núm. 86-4**, mediante la cual exhortó a los alcaldes y funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno a cumplir con las mismas.

Véanse las recomendaciones 1 y 5.a.

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE JUSTICIA

1. Ver que el Alcalde recobre las cantidades que se indican en la sección **INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR** de esta página y en el **ANEJO 1** y en los **hallazgos 8 y 10-a.2)** y ofrecerle cualquier asesoramiento para ello, en caso de ser necesario.

2. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 3**, para las medidas que estime pertinentes. Además, tomar cualquier otra medida que considere de lugar con respecto a los demás **hallazgos** de este **Informe**.

AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

3. Ver que el Municipio cumpla con el **Plan de Acción Correctiva** establecido por esta Oficina y con las disposiciones del **Boletín Administrativo 1998-16** aprobado el 13 de junio de 1998 por el Gobernador. [**Hallazgos del 1 al 13**]
4. Ver que el Municipio tome las medidas administrativas necesarias para amortizar el déficit presupuestario en los Fondos Operacionales y eliminar los sobregiros en los fondos y en las cuentas bancarias. [**Hallazgo del 1-a. al d.**]

AL ALCALDE

5. Recobrar de los funcionarios concernientes, de los contratistas, proveedores y otros, o de las fianzas de los funcionarios responsables, las cantidades que se indican a continuación, y ver que las situaciones objeto de dichos recobros no se repitan:
 - a. Los \$194,273 por distintos conceptos comentados en los informes de auditoría anteriores y que aún no se han recobrado (véanse la sección **INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR** en la página 8 y en el **ANEJO 1** de este **Informe**).
 - b. Los \$3,154 por deudas contraídas irregularmente con proveedores en los años fiscales 2002-03 y 2004-05 con cargo a partidas presupuestarias de los años fiscales 2003-04 y 2005-06. [**Hallazgo 8**]
 - c. Los \$1,764 pagados por uso en exceso de teléfonos celulares por funcionarios municipales. [**Hallazgo 10-a.2)**]
6. Tomar las medidas administrativas necesarias para desarrollar un plan de austeridad para eliminar el déficit presupuestario en los Fondos Operacionales y los sobregiros en los fondos y en las cuentas bancarias. [**Hallazgo 1-a., b. y d.**]

7. Ver que no se autoricen desembolsos ni se registren obligaciones en exceso de los créditos asignados en presupuesto a las partidas de los Fondos Operacionales. **[Hallazgo 1-c.]**
8. Asegurarse de que los fondos asignados por la Asamblea Legislativa se utilicen exclusivamente para los propósitos para los cuales ésta los asigna. **[Hallazgo 2-a.]**
9. Ejercer una supervisión eficaz del desempeño del Director de Finanzas para asegurarse de que:
 - a. Someta a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) los correspondientes **Informes sobre los Fondos Legislativos Asignados y su Uso Otorgado.** **[Hallazgo 2-b.]**
 - b. Obligue los créditos presupuestarios necesarios para el pago de los bienes y servicios contratados al momento de otorgarse los contratos. **[Hallazgo 9-c.]**
 - c. Establezca un sistema de archivo adecuado para los cheques. Además, ver que se localicen y se auditen los cheques que no se encontraron para examen en esta auditoría. **[Hallazgo 11-a.]**
 - d. Marque como pagados los comprobantes de desembolso y sus justificantes al momento de efectuarse los pagos. **[Hallazgo 11-b.]**
 - e. Realice gestiones de cobro de los \$28,429 de la sentencia emitida por el tribunal a favor del Municipio, y de los arbitrios de construcción por \$41,833 que se indican en el **Hallazgo 12-a.**
 - f. Corrija las situaciones relacionadas con:
 - 1) los recursos económicos en fondos especiales y cuentas bancarias con saldos inactivos. **[Hallazgo 13]**
 - 2) el Registro de Cheques. **[Hallazgo 11-e.]**

- g. Procese los comprobantes de desembolso cuando éstos contengan:
- 1) las facturas originales de los proveedores. **[Hallazgo 11-c.]**
 - 2) la firma del Pagador Oficial. **[Hallazgo 11-d.]**
10. Cumplir con la ley y la reglamentación en lo referente a no incurrir en gastos que sean extravagantes e innecesarios, de manera que los recursos del Municipio se utilicen en servicios que redunden en beneficio del interés público. **[Hallazgo 4-a. y b.]**
 11. Asegurarse de que los recursos del Municipio se inviertan en equipos que tengan la utilidad requerida y resulten en beneficio del interés público. Además, tomar las medidas que correspondan con la firma que le vendió las nueve unidades electrónicas de reloj digital para registrar la asistencia de los empleados que nunca han funcionado. **[Hallazgo 5]**
 12. Ver que se obtengan cotizaciones de precio de, por lo menos, tres proveedores para las compras de servicios según lo requiere la ley. **[Hallazgo 6]**
 13. Abstenerse de participar como miembro de la Junta de Subastas. **[Hallazgo 7-a.]**
 14. Cumplir con la ley en lo referente a la contratación de personas que tengan deudas vencidas por cualquier concepto con el Municipio o con el Gobierno Central. **[Hallazgo 9-a.]**
 15. Ver que los contratos de servicios profesionales y consultivos cumplan con todas las cláusulas e información requeridas en la **Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales**, y demás legislación y reglamentación aplicables. **[Hallazgo 9-b.]**
 16. Ver que los funcionarios a los que se les asignen teléfonos celulares sean los que están autorizados, según se establece en la ordenanza municipal que reglamenta el uso de los

mismos. Además, tomar las medidas necesarias con los que actualmente no cumplen con ese requisito. [**Hallazgo 10-a.1**]

AL ALCALDE Y AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SUBASTAS

17. Abstenerse de celebrar subastas si la Junta de Subastas no está constituida por el número de miembros presentes requeridos por la ley para establecer el quórum. [**Hallazgo 7-b.**]
18. Establecer un **Registro de Licitadores** clasificados de acuerdo con el bien, la obra o el servicio. [**Hallazgo 7-c.**]

AL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

19. Abstenerse de autorizar aumentos de sueldo al Alcalde sin considerar la situación fiscal del Municipio y demás requisitos establecidos. [**Hallazgo 3-a.**]
20. Informar a la Legislatura Municipal sobre las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 1 al 4 y 8**, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan, y establecer un plan de seguimiento para ver que estas situaciones se atiendan.

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de los **hallazgos** de este **Informe** se sometió para comentarios al Alcalde, Hon. Dámaso Serrano López, en carta del 11 de febrero de 2008. Con el mismo propósito se sometió el **Hallazgo 3** al Hon. Francisco J. Pimentel Maldonado, Presidente de la Legislatura Municipal, en carta de la misma fecha.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal sometieron sus comentarios sobre nuestros **hallazgos** en cartas del 3 y 14 de marzo de 2008, respectivamente. Sus observaciones se incluyen en la segunda parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**, bajo la sección HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE VIEQUES.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y empleados del Municipio de Vieques les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE VIEQUES, de forma

objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE VIEQUES

Los **hallazgos del 1 al 5** se clasifican como principales y los del **6 al 13**, como secundarios.

Hallazgo 1 – Déficit presupuestarios en los Fondos Operacionales, sobregiros en fondos y en partidas presupuestarias y cargos por cheques pagados sin fondos y por sobregiros

- a. El Municipio tenía un déficit acumulado en los Fondos Operacionales correspondiente al año fiscal 2003-04 por \$3,342,337, en el 2004-05 por \$2,034,526, en el 2005-06 por \$1,652,363 y en el 2006-07 por \$9,687,942, según se refleja en los estados financieros auditados. Dichos déficit representaban un 42, un 23, un 17 y un 102 por ciento, respectivamente, del total del presupuesto funcional del Municipio para esos años fiscales. En los presupuestos de los años fiscales posteriores no se incluyeron los créditos necesarios para amortizar dichos déficit.
- b. Al 30 de junio de 2006 en el **Informe Mensual de Ingresos y Desembolsos, Modelo 4-a**, se reflejaba que se incurrió en sobregiros por \$10,630,290 en 25 fondos municipales. De dichos sobregiros, \$2,613,046 corresponden a los Fondos Operacionales y los restantes \$8,017,244 a 24 Fondos Especiales.
- c. En los años fiscales 2004-05 y 2005-06 se autorizaron desembolsos y obligaciones con cargo a 12 y 85 partidas presupuestarias de los Fondos Operacionales, respectivamente, sin que las partidas contaran con créditos disponibles para cubrir los mismos al momento de realizar dichos cargos. Esto ocasionó que las referidas partidas se sobregiraran por \$97,055 y \$4,157,587, respectivamente. Estos sobregiros se reflejaban en los registros de Órdenes y Contratos de dichos años fiscales. El Alcalde y el Director de Finanzas autorizaban y registraban las obligaciones, a pesar de tener conocimiento de que el Municipio no tenía los créditos presupuestarios disponibles.

- d. De abril de 2004 a febrero de 2007 el banco depositario de los fondos municipales efectuó cargos y cobró intereses por \$1,779 en 10 cuentas bancarias por cheques pagados sin fondos (\$930) y por sobregiros (\$849). Los sobregiros en dichas cuentas fluctuaron de \$302 a \$120,248.

Situaciones similares a las comentadas en los **apartados del a. al d.** se comentaron en el informe de auditoría anterior **M-05-18**.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- Es mandatario incluir en el presupuesto la cantidad que sea necesaria para cubrir cualquier déficit del año fiscal anterior. [**Artículo 7.003(d)**]
- El Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal serán los responsables de supervisar la ejecución del presupuesto aprobado para las ramas Ejecutivas y Legislativas del Municipio, según corresponda, y de todas las operaciones fiscales relacionadas con el mismo. La fiscalización del presupuesto incluirá, tanto la tarea de asegurarse de la legalidad y pureza de las operaciones fiscales que surjan dentro de las cantidades autorizadas. [**Artículo 7.010**]
- De haber un déficit en las operaciones municipales al liquidar cualquier año fiscal, el municipio estará obligado a incluir en el presupuesto del año fiscal siguiente los recursos necesarios y suficientes para responder por el crédito correspondiente al año fiscal anterior. Dicho déficit aparecerá identificado como una cuenta de déficit corriente. [**Artículo 7.011(a)**]
- Proveer que el déficit acumulado por el municipio según lo reflejen los estados financieros auditados al 30 de junio de 2005, a tal fecha, por concepto de deuda pública se amortice en un período no mayor de 40 años. La cantidad equivalente a la amortización anual se consignará como cuenta de gastos en los presupuestos anuales del municipio como déficits acumulados. [**Artículo 7.011(b)**]

- No podrá gastarse u obligarse en un año fiscal cantidad alguna que exceda de las asignaciones y los fondos por ordenanza o resolución para dicho año fiscal. **[Artículo 8.004(b)]**
- Ningún funcionario o empleado podrá celebrar contratos o incurrir en obligaciones en exceso de lo autorizado por ley o por reglamento para el uso de las partidas consignadas en el presupuesto. **[Artículo 11.011(b)(12)]**
- La violación de las disposiciones del **Artículo 11.011** de esta **Ley** por los funcionarios y empleados municipales, podrá ser motivo de suspensión de empleo y sueldo y destitución. **[Artículo 11.012(d)]**

En **Opinión del 25 de noviembre de 1987** en el caso **Venancio Morales, et. al. v. Municipio de Toa Baja**, **119 D.P.R. 682 (1987)**, el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminó que son nulos los contratos y las órdenes de compra que se otorguen sin existir asignaciones en el presupuesto del municipio para su pago.

En el **Capítulo IV, secciones 9(2), 10 y 17** y en el **Capítulo VIII, Parte IV, Sección 2(4) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se establece lo siguiente:

- Se efectuará el pago de compromisos municipales solamente cuando exista crédito no agotado o comprometido en presupuesto.
- Se deberá conocer en todo momento el balance disponible en la Cuenta Corriente.
- El Director de Finanzas será responsable de cualquier sobregiro en los fondos municipales.
- El Director de Finanzas rechazará toda orden para efectos y materiales cuando determine que no hay fondos disponibles para el desembolso.

Es norma de sana administración requerir que para la emisión de los cheques se cuente con fondos suficientes en la cuenta bancaria correspondiente para honrarlos y así evitar los cargos bancarios por sobregiros.

Estas situaciones ocasionaron lo siguiente:

- El operar con déficit en un año fiscal determinado reduce los recursos disponibles para el año fiscal siguiente, debido a que el importe del mismo tiene que consignarse en el próximo presupuesto con carácter preferente. **[Apartado a.]**
- Los sobregiros en fondos crean una situación fiscal precaria para el Municipio. Además, afectan el crédito con los proveedores, pueden causar litigios ante los tribunales y limitan los recursos para lograr los objetivos de otros fondos. **[Apartado b.]**
- Los sobregiros en partidas contribuyen a que se incurra en déficit presupuestarios como los comentados. **[Apartado c.]**
- Los cargos bancarios por cheques pagados sin fondos y por sobregiros ocasionaron una reducción en los recursos económicos del Municipio lo que agravó aún más su situación fiscal. **[Apartado d.]**

El Alcalde y el Director de Finanzas no administraron eficientemente las finanzas del Municipio ni cumplieron con las disposiciones citadas en lo que concierne a las situaciones comentadas.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

En relación a este hallazgo cabe señalar que fuimos reduciendo el déficit acumulado que tenía el Municipio de \$6,000,000 en el año fiscal 2000-2001 a \$1,600,000 en el año fiscal 2005-2006. Pero durante el año fiscal 2006-2007 hubo un aumento significativo debido a los aumentos en los costos de luz, transportación aérea, gasolina entre otros. El gasto más alto registrado ha sido en la nómina, ya que el Municipio de Vieques en los últimos años ha tenido que actuar como agencia de empleo para de esta manera poder ayudar a nuestros

hermanos viequenses, ya que en nuestra isla el costo de vida ha aumentado significativamente. [**Apartado a.**]

En relación a estos hallazgos debo señalar que los alegados sobregiros en el Informe Mensual de Ingresos y Gastos corresponden a préstamos entre fondos especiales y la cuenta corriente que estamos próximos a eliminar. [**Apartado b.**]

En relación a este hallazgo cabe señalar que si bien es cierto que hubo partidas con sobregiros no es menos cierto que en otras partidas existían sobrantes no comprometidos que cubrían la mayor parte de los sobregiros. Sin embargo, se impartieron instrucciones al Director de Finanzas para que antes de registrar la orden de compra se asegure de que existe crédito disponible y de no ser así identifique sobrantes no comprometidos que puedan ser transferidos antes de registrar la orden de compra. [**Apartado c.**]

Esta situación fue corregida actualmente por el Departamento de Finanzas. Además, se impartieron instrucciones al Auditor Interno y al Director Interino de Finanzas para que realicen las gestiones pertinentes con el Banco Depositario de los fondos para que le sean acreditados los cargos e intereses. [**Apartado d.**]

Consideramos las alegaciones de la gerencia con respecto al **Apartado a. del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones 3, 4, 6, 7 y 20.

Hallazgo 2 – Uso ilegal de fondos asignados por la Asamblea Legislativa al Municipio para obras y donativos a entidades sin fines de lucro y otras deficiencias relacionadas

- a. Del 2001 al 2004 la Asamblea Legislativa asignó recursos por \$11,850,490 al Municipio de Vieques mediante 40 resoluciones conjuntas aprobadas para la remodelación de la Antigua Escuela Superior (\$4,320,000), para mejoras a instituciones públicas (\$1,850,000) y para mejoras a instalaciones, caminos municipales, donativos y ayudas a entidades sin fines de lucro, entre otros (\$5,680,490). De octubre de 2003 a agosto de 2006 el Director de Finanzas transfirió, en calidad de préstamo, \$7,639,240 de la Cuenta de Resoluciones Conjuntas al Fondo General (\$7,039,457) y a la Cuenta de Nóminas (\$599,783) para cubrir los pagos de los gastos operacionales y de las nóminas del Municipio. Al 31 de diciembre de 2006 no se

había reintegrado fondo alguno a la Cuenta de Resoluciones Conjuntas. A esa misma fecha, la Cuenta Corriente contaba con un balance de \$242,180.

- b. Los **Informes sobre los Fondos Legislativos Asignados y su Uso Otorgado** para el año fiscal 2005-06 no fueron sometidos a la OCAM.

En la **Ley Núm. 81** se dispone lo siguiente:

- El Director de Finanzas tendrá la responsabilidad de supervisar las tareas de preparación y radicación de informes financieros y tomar medidas adecuadas para proteger y salvaguardar los fondos, los valores y la propiedad municipales. **[Artículo 6.005(c) y (f)]**
- Las asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa serán depositadas en una cuenta bancaria especial, separada de cualquier cuenta del municipio. Anualmente, al cierre del año fiscal, se deberá presentar a la Asamblea Legislativa un informe del sobrante de esta cuenta, incluyendo los desembolsos realizados y los intereses generados por la misma. **[Artículo 7.007(b)]**
- El Alcalde preparará y someterá todos aquellos informes financieros que le requiera la Asamblea Legislativa, el Gobernador, el Comisionado de Asuntos Municipales y cualquier funcionario con autoridad en ley para ello. **[Artículo 7.011(d)]**
- Las subvenciones, donativos, legados y otros similares que reciba el municipio con destino a determinadas obras y servicios municipales sólo se utilizarán para la atención de los fines para los cuales sean concedidos u otorgados, a menos que se trate de sobrantes, para cuya utilización no se proveyó al hacerse la concesión. **[Artículo 8.004(c)]**
- Los procedimientos de contabilidad que se establezcan en los municipios estarán diseñados en tal forma que provean, en términos generales, información completa y

adecuada sobre el resultado de las operaciones, el control efectivo y la contabilidad de todos los fondos. [**Artículo 8.010(c)**]

- El Alcalde someterá no más tarde del 31 de julio y del 31 de enero de cada año al Comisionado de Asuntos Municipales un informe sobre los usos otorgados a los fondos legislativos asignados, contabilizados y utilizados. [**Artículo 19.002(u)**]

En el **Artículo 8 de la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de 2002** se dispone que la agencias gubernamentales, los municipios, así como las entidades recipientes de asignaciones de fondos públicos los utilizarán para los fines establecidos en la resolución conjunta correspondiente y de ninguna manera, dispondrán de los mismos para otros propósitos o fines que no estén señalados de manera categórica y específica en la resolución conjunta. Cualquier cambio o modificación de los propósitos o fines establecidos en la resolución conjunta original, conllevará el inicio o repetición por la Asamblea Legislativa de todos los procedimientos.

En el **Memorando Circular Núm. 97-32 del 16 de septiembre de 1997** emitido por el Comisionado de Asuntos Municipales se les informó a los municipios sobre la obligación de mantener una cuenta bancaria para asignaciones especiales de la Asamblea Legislativa para evitar que se utilice este dinero como parte de la reserva de efectivo.

En el **Memorando Circular Núm. 93-34 del 17 de noviembre de 1993**, emitido también por el Comisionado de Asuntos Municipales, se establece que el uso de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa mediante asignaciones especiales está restringido a lo que dicho Cuerpo disponga por resolución y no puede dársele ningún otro uso, a menos que la propia Asamblea Legislativa así lo disponga posteriormente.

En el **Capítulo III, Sección 2 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se dispone que los municipios no podrán disponer de aquellos sobrantes de fondos especiales sin previa autorización de la entidad que los proveyó.

La situación comentada en el **Apartado a.** propició el uso de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa para propósitos no autorizados por ley. Además, impidió que se realizaran las mejoras a las instalaciones públicas y se otorgaran los donativos a aquellas entidades a las cuales la Asamblea Legislativa les asignó los fondos. Por otro lado, la situación comentada en el **Apartado b.** provocó que el Comisionado de Asuntos Municipales no recibiera la información requerida sobre la utilización de estos fondos, de manera que pudiera corroborar el uso adecuado de los mismos.

El Alcalde y el Director de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas ni con sus deberes y responsabilidades con respecto a las situaciones comentadas.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Esta cantidad está contemplada en el Informe de Ingresos y Gastos del Municipio como préstamos de la cuenta de Resoluciones Conjuntas. Además, la misma fue certificada así por el pasado Director de Finanzas. Sin embargo, el Municipio ha realizado las gestiones pertinentes para reembolsar estas cantidades a la cuenta de Resoluciones Conjuntas y se le impartieron instrucciones al Director Interino de Finanzas a los efectos de que esta situación no ocurra nuevamente. **[Apartado a.]**

Estos informes ya están siendo preparados por la Oficina de Finanzas para ser emitidos ante la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. **[Apartado b.]**

Véanse las recomendaciones 3, 8, 9.a. y 20.

Hallazgo 3 – Aumento de sueldo concedido por la Legislatura Municipal al Alcalde sin considerar la situación fiscal del Municipio y demás requisitos establecidos en la Ley y en su propia reglamentación

- a. En abril de 2005 la Legislatura Municipal aprobó, mediante la **Ordenanza Núm. 20**, un aumento de sueldo al Alcalde de \$2,500 mensuales, lo que elevó su sueldo mensual de \$4,500 a \$7,000, efectivo en julio de ese año. A la fecha en que se aprobó dicha **Ordenanza**, los estados financieros auditados correspondientes al año fiscal 2003-04

reflejaban un déficit acumulado de \$3,342,337. [Véase el Hallazgo 1-a.] De julio de 2005 a diciembre de 2006 el Alcalde recibió \$50,875 correspondientes a dicho aumento.

- b. En las actas de la Legislatura Municipal no había evidencia que justificara el aumento de sueldo concedido al Alcalde. No se encontró evidencia que demostrara que dicho Cuerpo consideró y evaluó, entre otras cosas, cada uno de los requisitos establecidos en la **Ley Núm. 81** para conceder el aumento de sueldo mencionado. Además, los funcionarios de la Legislatura Municipal nos indicaron que no se refirió dicho asunto para estudio a ninguna Comisión de dicho Cuerpo.

En el **Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81** se establece que la Legislatura Municipal aprobará, con el voto de dos terceras partes de los miembros de dicho Cuerpo, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación del sueldo del Alcalde. Al considerar aumentos de salario para el Alcalde, la Legislatura Municipal tomará en consideración los criterios que encuentre necesarios, entre otros, los siguientes:

- 1) El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o *single audits*.
- 2) La población y el aumento en los servicios a la comunidad.
- 3) El cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Oficina del Contralor de Puerto Rico y el Gobierno Federal.
- 4) La complejidad de las funciones y responsabilidades del Primer Ejecutivo.
- 5) El costo de vida, información que deberá suministrar la Junta de Planificación a solicitud de la Legislatura Municipal.
- 6) La habilidad de atraer capital y desarrollo económico al municipio.
- 7) Los sueldos devengados por los miembros de la Asamblea Legislativa y los secretarios del Gabinete Constitucional.

En el **Reglamento para los Procedimientos de Evaluación, Determinación y Adjudicación del Sueldo o Aumento de Sueldo para los Alcaldes en funciones del Gobierno Municipal de Vieques**, aprobado mediante la **Ordenanza Núm. 15 del 22 de febrero de 2005** se establece que la Comisión asignada de la Legislatura Municipal rendirá un informe donde evaluará aquellos datos que necesite considerar para la aprobación de dicha solicitud la cual tendrá que ser aprobada o denegada en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. En la **Sección V** de dicho **Reglamento** se dispone, además, que la evaluación, determinación y adjudicación del sueldo del Alcalde será a base de lo dispuesto en la **Ley de Municipios**, y se añaden dos criterios adicionales: el progreso alcanzado por la municipalidad (inciso h) y el fruto de su gestión administrativa (inciso i).

En **Opinión del Secretario de Justicia del 23 de febrero de 1999** se estableció que en la consideración de un aumento de sueldo a un alcalde, las legislaturas municipales deben tomar en consideración todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el **Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81**.

La situación comentada ocasionó que la Legislatura Municipal aprobara un aumento de sueldo al Alcalde sin considerar la situación fiscal precaria en la que se encontraba el Municipio y sin que se cumpliera con todos los requisitos establecidos en la **Ley** y en su propia reglamentación.

El Alcalde y la Legislatura Municipal no protegieron los intereses del Municipio en lo concerniente a la situación comentada.

El Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal en las cartas que nos enviaron, indicaron lo siguiente:

Si bien es cierto que el Municipio cerró con déficit presupuestario durante los años fiscales señalados, no es menos cierto que en el Municipio hubo un aumento sustancial tanto en el presupuesto funcional como en los servicios que ofrece nuestro municipio. Como señalé anteriormente este déficit se debe mayormente a los gastos de nómina, aumentos en los costos de luz, transportación aérea, gasolina entre otros. Además, cabe señalar, que el Municipio de Vieques por su condición de isla no debe ser tratada como los

demás municipios hermanos, ya que el aumento en el costo de vida que certificó la Junta de Planificación prácticamente en nuestro municipio se duplica debido a los altos costos de transportación.

Consideramos las alegaciones del Alcalde y del Presidente de la Legislatura Municipal, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 2, 3, 19 y 20.

Hallazgo 4 – Gastos extravagantes e innecesarios en la producción y distribución de un periódico y en la celebración de las Fiestas Patronales y del Festival Navideño

- a. De junio de 2003 a febrero de 2006 el Municipio incurrió en desembolsos por \$15,050 en la producción y distribución de 38,500 ejemplares de un periódico local bimensual que se distribuía gratuitamente. En las 11 ediciones publicadas se incluyeron 85 fotografías del Alcalde. Consideramos que dichas fotos tuvieron el propósito de destacar la figura del referido funcionario.
- b. De julio de 2005 a enero de 2007 el Municipio incurrió en gastos por \$455,618 que a nuestro juicio consideramos innecesarios y extravagantes. A continuación presentamos los detalles de los gastos:
 - 1) En el año fiscal 2005-06 el Municipio incurrió en gastos por \$262,335 en la celebración de las Fiestas Patronales. Los ingresos obtenidos por el Municipio por el arrendamiento de sitios públicos y la venta de anuncios durante la celebración de dichas Fiestas Patronales fueron de \$19,150. Esto representó una deficiencia de \$243,185 que tuvo que asumir el Municipio con sus Fondos Operacionales.
 - 2) En los años fiscales 2005-06 y 2006-07 el Municipio incurrió en gastos por \$101,633 y \$110,800, respectivamente, en la celebración del Festival Navideño. El Municipio no tuvo ingreso alguno por la celebración de dicho festival.

Los gastos indicados exceden los límites de austeridad y modestia que deben prevalecer en la erogación de fondos públicos. Ello, al considerar la situación fiscal del Municipio, la cual

reflejó déficit acumulados en los Fondos Operacionales. **[Véase el Hallazgo 1-a.]** Por esto, dichos gastos constituyeron una erogación de fondos extravagantes e innecesarios.

En la **Ley Núm. 81** se dispone lo siguiente:

- El municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo todas las facultades correspondientes a un gobierno local y ejercer los poderes Legislativo y Ejecutivo en todo asunto que fuere de naturaleza municipal, que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. **[Artículo 2.001(o)]**
- No se podrá incurrir en gastos de fondos municipales que se consideren extravagantes, excesivos o innecesarios. Dicha **Ley** describe el gasto extravagante como uno fuera del orden y de lo común, contra la razón, la ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento. Describe el gasto innecesario como todo desembolso por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el municipio pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado. **[Artículo 8.001]**
- El Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. **[Artículo 8.005]** En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** afectaron adversamente las finanzas del Municipio, ya que limitó sus recursos para prestar los servicios esenciales y necesarios a sus residentes. Además, agravó la situación económica de éste.

El Alcalde y el Director de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas y no administraron eficientemente los recursos del Municipio en lo que concierne a la situación comentada.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Con relación a este hallazgo entiendo que la producción y distribución de este periódico es a nuestro juicio un medio informativo al pueblo de todas las actividades y proyectos que está realizando la administración municipal de Vieques y entendemos que el utilizar fotos, que no tienen ningún contenido político partidista no desvirtúa el fin público que tiene dicha publicación. (Ver caso civil núm. KPE03-0572 (904) Partido Nuevo Progresista v. Calderón, Gobernadora ELA. Estado Libre Asociado de Puerto Rico). **[Apartado a.]**

Con relación al hallazgo (b), (1) y (2) debe tomarse en cuenta que por nuestra condición de Isla, cuyo único vínculo con la Isla Grande es por transportación aérea o marítima, los residentes de Vieques no tienen los beneficios con que cuentan nuestros conciudadanos del resto de Puerto Rico. Nuestra ciudadanía no cuenta con centros de atracción como cines, teatros u otras atracciones donde puedan disfrutar de la presentación de artistas en los diferentes géneros incluyendo música, drama, comedia, etc. Debido a lo anterior nuestra administración, ha venido celebrando este tipo de actividad, con el propósito de hacerle extensivo a nuestros ciudadanos este tipo de espectáculo, a fin de promover el compartir de la familia y del pueblo en general en estos actos. Sería injusto privar a nuestra gente de este tipo de actividad o espectáculos, que tienen disponibles nuestros conciudadanos de la Isla Grande, y de los que, por nuestra condición de Isla estamos privados. Debe aclararse que la función pública y las finanzas del Municipio de Vieques, no se vieron privadas, pues al contrario este tipo de actividad, provee la ampliación del comercio y la economía de la Isla en general. **[Apartado b.1) y 2)]**

Consideramos las alegaciones del Alcalde con respecto a los **apartados a. y b. del Hallazgo**, pero determinamos que los mismos prevalecen.

Véanse las recomendaciones 3, 10 y 20.

Hallazgo 5 – Equipo adquirido para registrar la asistencia del personal municipal que no había tenido la utilidad requerida para el Municipio por no habersele dado uso alguno

- a. En diciembre de 2002 el Municipio adquirió por \$14,000 nueve unidades electrónicas de reloj digital para registrar la asistencia de los empleados en las dependencias municipales. A diciembre de 2006 el Municipio no había dado uso alguno a dichas unidades electrónicas instaladas en las dependencias municipales. Según información obtenida en el Municipio, éstas nunca han funcionado.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- El Alcalde ordenará y hará que se provean los suministros, materiales, equipo, servicios de imprenta y servicios contractuales no profesionales que requiera cualquier unidad administrativa y dependencia del Gobierno Municipal; y adoptará las especificaciones para la compra de suministros, materiales y equipo, proveerá para su inspección y examen y en cualquier otra forma, obligará a que se cumpla con dichas especificaciones. Todas estas compras se efectuarán de conformidad a las reglas y reglamentos promulgados en virtud de las disposiciones de esta **Ley**. [**Artículo 3.009(t)**]
- El Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. [**Artículo 8.005**] En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

Como consecuencia de dicha situación se efectuaron desembolsos por \$14,000 en la adquisición de dicho equipo que no había tenido utilidad alguna para el Municipio.

El Alcalde, el Director de Finanzas y la Directora de Recursos Humanos no velaron por los mejores intereses del Municipio con relación a la situación comentada.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Este hallazgo fue referido a los Abogados del Municipio, ya que dicho equipo no funcionó nunca, no empecé las gestiones efectuadas por nuestros funcionarios con el vendedor, por tal razón no se pudo utilizar el mismo.

Véanse las recomendaciones 3 y 11.

Hallazgo 6 – Compras y servicios sin obtener cotizaciones

- a. De junio de 2003 a agosto de 2006 se ordenaron y se pagaron compras de bienes y servicios por \$35,456 sin obtener cotizaciones de, por lo menos, tres proveedores representativos en el mercado. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior **M-05-45**.

En la **Ley Núm. 81** se dispone lo siguiente:

- Cuando las compras no excedan de \$10,000 los municipios deberán obtener, por los menos, tres cotizaciones de precio de proveedores acreditados y registrados como negocios bona fide bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y seleccionar la más beneficiosa para sus intereses. [**Artículo 10.002(b)**]¹ En el **Capítulo VIII, Parte IV, Sección 4(1) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar.
- Se prohíbe el desembolso de fondos municipales para la compra de bienes, suministros, servicios u obras sin las debidas cotizaciones requeridas por ley o reglamento, excepto cuando se disponga lo contrario por ley o reglamento. [**Artículo 10.007(a)**]

Esta situación impidió que el Municipio tuviera a su disposición varias alternativas, mediante la libre competencia entre proveedores, para seleccionar las mejores ofertas.

¹ Mediante la **Ley Núm. 127 del 7 de octubre de 2005** se aumentó a \$40,000 el límite de las compras sin el requisito de celebración de subasta pública.

El Alcalde y el Director de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron adecuadamente los intereses del Municipio respecto a la situación comentada.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Como es de conocimiento general nuestra condición de isla nos conduce en muchas ocasiones a que en algunas compras de materiales o servicios efectuadas durante el año se haga difícil por no decir imposible conseguir las tres cotizaciones requeridas por Ley.

Véanse las recomendaciones 3 y 12.

Hallazgo 7 – Participación del Alcalde en la Junta de Subastas y ausencia de un Registro de Licitadores

- a. De septiembre de 2004 a noviembre de 2005 el Alcalde fungió como miembro de la Junta de Subastas. Durante dicho período se celebraron 15 reuniones de la Junta. En marzo y octubre de 2005 el Alcalde participó como miembro para la adjudicación de dos subastas por \$972,800 relacionadas con la remodelación de la Plaza de Recreo (\$933,000) y la compra de un elevador (\$39,800).
- b. En octubre de 2005 la Junta se reunió para la adjudicación de la compra de un elevador por \$39,800. En dicha reunión el quórum de la Junta fue constituido por el mínimo de tres miembros, incluido el Alcalde quien participó en la misma como miembro.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- Todo municipio constituirá y tendrá una Junta de Subastas de la cual no podrá ser miembro ni presidente ningún Alcalde. La Junta de Subastas constará de cinco miembros. Cuatro de los miembros serán funcionarios municipales nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal. Un quinto miembro, quien no será funcionario municipal, será un residente de dicho Municipio de probada reputación moral, quien será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, quien no podrá tener ningún vínculo contractual con el municipio. **[Artículo 10.004]**

- Tres miembros de la Junta constituirán quórum para la apertura de pliegos de subastas y la consideración de los asuntos que se sometan a la misma. [**Artículo 10.005**]

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** pueden dar lugar a que se cuestione la validez de los acuerdos tomados por la Junta. Además, pudieron resultar perjudiciales al Municipio en caso de que alguno de los licitadores que participaron en las referidas subastas impugnara las mismas.

- c. No se había establecido un **Registro de Licitadores** para la contratación de obras, la prestación de servicios por contrato, y la adquisición de bienes y suministros.

En el **Capítulo VIII, Parte I, Sección 4 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se establece que los municipios podrán mantener un Registro de Licitadores clasificados de acuerdo con el bien, la obra o el servicio, de todos los comerciantes interesados en licitar. Dicho Registro será utilizado para enviar las invitaciones a subasta.

La ausencia de dicho **Registro** impide que el Municipio tenga conocimiento de los comerciantes y contratistas interesados en licitar al momento de efectuar las subastas y solicitar cotizaciones.

El Alcalde y la Junta de Subastas no protegieron los intereses del Municipio ni cumplieron con las disposiciones citadas.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Con relación al hallazgo la Ley # 81 del 30 de agosto de 1991 no era clara con relación a la participación del Alcalde como miembro de la Junta de Subastas del Municipio hasta que se aprobó la Ley # 102 enmendando la composición de la Junta. Sin embargo, una vez nos fue notificada dicha enmienda el Alcalde dejó de ser miembro de la Junta y de participar de sus reuniones. [**Apartados a. y b.**]

Se le impartieron instrucciones al Secretario Municipal para que en conjunto con el Departamento de Finanzas municipal comience con la preparación de dicho registro. [**Apartado c.**]

Consideramos las alegaciones del Alcalde con respecto a los **apartados a. y b. del Hallazgo**, pero determinamos que los mismos prevalecen.

Véanse las recomendaciones 3, 13, 17 y 18.

Hallazgo 8 – Pago de deudas incurridas ilegalmente

- a. En junio de 2004 y agosto de 2006 se autorizaron para pago dos órdenes de compra por \$3,154 por deudas con proveedores contraídas irregularmente en enero de 2003 y febrero de 2005, con cargo a partidas presupuestarias de los años fiscales 2003-04 y 2005-06. Al momento de incurrirse en dichas obligaciones éstas no se registraron en los libros del Municipio, por lo que no se obligaron los créditos correspondientes. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior **M-05-18**.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- Los créditos autorizados para las atenciones de un año fiscal específico serán aplicados exclusivamente al pago de gastos legítimamente originados e incurridos durante el respectivo año, o al pago de obligaciones contraídas y debidamente registradas en los libros del municipio durante dicho año. [**Artículo 8.004(a)**]
- El Alcalde, los funcionarios y los empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. [**Artículo 8.005**] En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.
- Los funcionarios o empleados municipales no podrán autorizar el pago de deudas u obligaciones contraídas irregularmente en un año anterior, con cargo a partidas presupuestarias de un año posterior, a menos que dichas deudas u obligaciones fueren autorizadas en la forma dispuesta en esta **Ley**. [**Artículo 11.011(b)(13)**]

- La violación de las disposiciones del **Artículo 11.011** de esta **Ley** por los funcionarios y empleados municipales podrá ser motivo de suspensión de empleo y sueldo y destitución. [**Artículo 11.012(d)**]

En **Opinión del 25 de noviembre de 1987** en el caso de **Venancio Morales et. al., v. Municipio de Toa Baja, 119 D.P.R. 682 (1987)**, el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminó que son nulos los contratos y las órdenes de compra que se otorguen sin existir asignaciones en el presupuesto del municipio para su pago.

La utilización de fondos del presupuesto de un año fiscal para cubrir gastos no registrados e incurridos en años fiscales anteriores desvirtúa el propósito legislativo de operar las entidades gubernamentales a base de un presupuesto aprobado. Esto tuvo el efecto de mermar los recursos disponibles del Municipio para atender los asuntos fiscales de los años fiscales a los cuales se cargaron dichos pagos.

El Alcalde y el Director de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron los intereses del Municipio en lo que respecta a la situación comentada.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Se impartieron instrucciones al Director Interino de Finanzas a los efectos de que estas situaciones no ocurran nuevamente. [**Apartado a.**]

Véanse las recomendaciones 1, 3, y 5.b. y 20.

Hallazgo 9 – Pagos realizados a un abogado sin retener el importe correspondiente por deuda, falta de cláusulas e información en los contratos de servicios profesionales y consultivos, y créditos presupuestarios no obligados al momento de formalizarse estos contratos

- a. De julio de 2005 a julio de 2006 el Alcalde otorgó dos contratos a un abogado por \$480,000 para la prestación de servicios legales. Al momento de formalizar los mismos el abogado tenía una deuda pendiente de pago con el Municipio por \$56,300. El Municipio no estableció con el abogado un plan de pagos para la amortización de la deuda. Tampoco

retuvo el importe de la misma de los pagos efectuados por \$248,328 de julio de 2005 a abril de 2006.

En la **Ley Núm. 81** se dispone lo siguiente:

- El Alcalde supervisará, administrará y autorizará todos los desembolsos de fondos que reciba el municipio, de conformidad con lo dispuesto en esta **Ley**. [**Artículo 3.009(s)**]
- El Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. [**Artículo 8.005**] En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.
- No se efectuarán pagos a ninguna persona natural o jurídica que tenga deudas vencidas con el municipio o deudas con el Gobierno Central sobre las que el municipio tenga conocimiento. [**Artículo 8.008**] En el **Capítulo IV, Sección 14 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar.

En los contratos otorgados al abogado se le requirió que certificara y garantizara que al momento de suscribir el contrato había rendido sus planillas de contribución sobre ingresos y de patentes municipales durante los cinco años previos de dicho contrato y no tiene deudas por tales conceptos. Además, que no tiene deudas por contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, o por cualquier otro tipo de contribución, arbitrios o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o con algún municipio o se encuentra acogido a un plan de pagos, cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

Esta situación ocasionó que se le efectuaran pagos al asesor que tenía una deuda con el Municipio contrario a lo establecido en la **Ley**.

El Alcalde y el Director de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron los intereses del Municipio respecto a la situación comentada.

b. El examen de 25 contratos de servicios profesionales y consultivos por \$2,470,823 otorgados de julio de 2003 a julio de 2005 reveló que los mismos carecían de información y de cláusulas importantes para proteger los intereses del Municipio, según se indica:

- 1) En 20 contratos (80 por ciento) por \$2,085,823 no se incluyó una cláusula en la que se indicara que los contratistas aceptaban que tenían conocimiento de las normas éticas de sus profesiones y que asumían responsabilidad por sus acciones.
- 2) En 9 contratos (36 por ciento) por \$1,178,367 no se incluyó una cláusula para especificar si los contratistas tendrían la obligación de rendir un informe de trabajo en forma periódica, así como el tipo de informe a rendir, la fecha y la relación existente entre el pago del contrato y los informes o trabajos requeridos.

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior **M-05-44**.

En la **Ley Núm. 237** se establecen los parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluso los municipios.

La omisión de las cláusulas e información mencionadas puede resultar perjudicial para el Municipio y para el erario. Las mismas son indispensables para llevar a cabo una administración pública sana y eficiente.

El Alcalde y el Secretario Municipal no protegieron adecuadamente los intereses del Municipio en lo que respecta al otorgamiento de dichos contratos.

c. El Director de Finanzas no obligó los créditos presupuestarios necesarios para el pago de siete contratos por servicios profesionales y consultivos formalizados por \$722,208 de julio de 2003 a marzo de 2005, al momento de éstos otorgarse. Los créditos para el pago se obligaron de 36 a 154 días después de haberse formalizado los mismos. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior **M-05-44**.

En el **Artículo 6.005(c) de la Ley Núm. 81** se dispone que el Director de Finanzas será responsable de supervisar las tareas relacionadas con la contabilidad, las obligaciones y los contratos.

En el **Capítulo VIII, Parte IV, Sección 2(2) y (3) del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se establece que los municipios deberán obligar las asignaciones antes de efectuar las compras, para que haya balance disponible para cubrir los desembolsos, cuando los materiales o equipo comprados se reciban o los servicios se rindan. Además, se dispone que no se deberán obtener materiales, equipo o servicios sin la orden de compra correspondiente.

Esta omisión impide mantener un control efectivo de las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de los referidos contratos y puede propiciar sobregiros en éstas.

El Director de Finanzas no cumplió con las disposiciones citadas ni con sus deberes al respecto.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

El Municipio nombró un Examinador para que estudiara, analizara, recibiera prueba, discutiera y, a base de la totalidad de las circunstancias y prueba del caso, decidiera e hiciera una recomendación. De ésta resultó que el Lcdo. ... no le debía absolutamente nada al Municipio. Sin embargo, para poner fin a la controversia y no verse envuelto en una discusión o litigio con su propio cliente – en este caso el Municipio de Vieques – y/o esta Oficina del Contralor, voluntariamente aceptó que se fijara en una cantidad nominal de \$9,925.00, y después de las consideraciones requeridas se llegó a un acuerdo con el Municipio de que éste, en lo adelante, le retendría al Lcdo. ... \$500.00 mensuales hasta finiquitar dicha deuda. [**Apartado a.**]

En relación al hallazgo la Oficina de Secretaria Municipal incluye en los contratos las cláusulas requeridas conforme a lo establecido en la Ley # 237 del 31 de agosto de 2004. [**Apartado b.1) y 2)**]

Se le impartieron instrucciones al Director de Finanzas para que al momento de registrar los contratos se asegure de que existe el crédito necesario para los mismos. [**Apartado c.**]

Consideramos las alegaciones del Alcalde con respecto a los **apartados a. y b. del Hallazgo**, pero determinamos que los mismos prevalecen.

Véanse las recomendaciones 3, 9.b., 14 y 15.

Hallazgo 10 – Deficiencias relacionadas con el uso de teléfonos celulares

a. De julio de 2003 a enero de 2007 el Municipio de Vieques incurrió en gastos ascendentes a \$24,767 por concepto de pago de teléfonos celulares a 10 funcionarios municipales. Dentro de esos pagos se determinaron las siguientes deficiencias:

- 1) De julio de 2003 a enero de 2007 se autorizaron pagos por \$9,854 por el uso de tres teléfonos celulares asignados a cuatro funcionarios. Dichos funcionarios no estaban incluidos entre los funcionarios autorizados, según se establece en la ordenanza municipal que reglamenta el uso de los mismos. En el Municipio no se encontró evidencia ni los funcionarios pudieron suministrarla sobre alguna autorización por escrito del Alcalde para que a éstos se les asignaran teléfonos celulares.
- 2) De julio de 2003 a enero de 2007 se aprobaron pagos en exceso por \$1,764 por el uso de cuatro teléfonos celulares asignados a igual número de funcionarios autorizados. Estos funcionarios excedieron la cantidad máxima autorizada mensual para consumir en llamadas telefónicas establecida en la ordenanza municipal que reglamenta el uso de los teléfonos celulares. Dichos funcionarios no reembolsaron al Municipio la cantidad pagada por el exceso de llamadas. El Municipio no le había requerido a los funcionarios el pago de dichas llamadas.

En el **Artículo 8.005 de la Ley Núm. 81** se dispone que el Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

En los **artículos 3 y 7 de la Ordenanza Núm. 2 del 2 de agosto de 2002** se establecen los funcionarios autorizados al uso de teléfonos celulares. Además, se establece una cantidad mensual como máximo a consumir en llamadas telefónicas por parte de los funcionarios autorizados. El exceso a lo permitido deberá ser reembolsado por el Director de Unidad. Esto no aplica en los casos de emergencias en el Municipio, tales como: huracanes, inundaciones, emergencias o eventos especiales, donde el Director someterá un informe sobre los hechos.

Las situaciones comentadas ocasionaron pagos indebidos por \$11,618, lo cual limitó los recursos que tenía el Municipio para atender sus necesidades presupuestarias.

El Alcalde y el Director de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas ni supervisaron adecuadamente la emisión de los desembolsos mencionados.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Los funcionarios aquí señalados sí estaban autorizados por el Alcalde a utilizar dichos celulares ya que las funciones que realizaban eran unas de prioridad para nuestra administración municipal. [**Apartado a.1)**]

Este hallazgo está sometido ante la Oficina de Auditoría Interna del Municipio para verificar las facturas aquí aludidas y proceder a recobrar a los funcionarios responsables si procede. [**Apartado a.2)**]

Consideramos las alegaciones del Alcalde con respecto al **Apartado a.1) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones 1, 3, 5.c. y 16.

Hallazgo 11 – Cheques no encontrados para examen y otras deficiencias relacionadas con los cheques, los justificantes de comprobantes de desembolso no marcados como pagados, y la falta de justificantes y de firmas del Pagador Oficial en los comprobantes

- a. No se encontraron para examen ni los funcionarios municipales pudieron suministrarlos 10 cheques por \$220,403 emitidos de mayo de 2004 a junio de 2006 para la adquisición de servicios. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior **M-05-44**.

- b. No se marcaron como pagados los justificantes de 15 comprobantes de desembolso por \$88,210 emitidos de septiembre de 2004 a diciembre de 2005, como constancia de haberse efectuado los pagos.
- c. De octubre de 2004 a junio de 2006 el Director de Finanzas autorizó para pago nueve comprobantes de desembolso por \$51,515 en los cuales no se incluyó la factura original del proveedor que prestó los servicios o suministró los materiales o el equipo. En tres de los referidos comprobantes por \$36,300 se incluyeron fotocopias de las facturas. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior **M-05-45**.
- d. De marzo de 2004 a abril de 2005 se emitieron 11 comprobantes de desembolso por \$59,312 los cuales no contenían la firma de la Pagadora Oficial.
- e. La Pagadora Oficial no anotaba los cheques emitidos en orden numérico correlativo en el Registro de Cheques. Éstos se registraban según se iban entregando a los proveedores.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- El Alcalde supervisará, administrará y autorizará todos los desembolsos de fondos que reciba el municipio. [**Artículo 3.009(s)**]
- Los directores de unidades administrativas están en la obligación de poner a la disposición de los auditores internos y externos y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, los libros, expedientes, registros, documentos, informes y cualesquiera otra información que éstos les soliciten y sea pertinente para el desempeño de sus funciones. [**Artículo 6.003(f)**]
- El Director de Finanzas será responsable de supervisar las tareas de preintervención y procesamiento de los desembolsos del municipio y mantendrá y custodiará todos los libros, registros y documentos relacionados con la actividad contable y financiera del municipio. [**Artículo 6.005(c) y (d)**]

- El Alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. **[Artículo 8.005]** En el **Capítulo IV, Sección 6 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.
- Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos tendrán los controles adecuados y suficientes que impidan o dificulten la comisión de irregularidades, y que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades. **[Artículo 8.010(d)]**
- Todo expediente donde se hayan autorizado o desembolsado fondos municipales, deberá contener los documentos requeridos por esta **Ley** y cualesquiera otra ley o reglamento que rija los procedimientos fiscales y administrativos municipales. **[Artículo 10.007(a)]**
- Los funcionarios y empleados municipales tendrán la obligación de vigilar, conservar y salvaguardar los documentos, bienes e intereses públicos que estén bajo su custodia. **[Artículo 11.011(a)(7)]**

En el **Capítulo IV, secciones 8, 9(2), 12 y 13 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se dispone lo siguiente:

- Se llevará un registro de cheques en el que se anotarán en orden numérico correlativo todos los cheques emitidos diariamente.
- El Director de Finanzas efectuará el pago de compromisos municipales solamente cuando dicho gasto esté debidamente comprobado o justificado por los documentos que presente la parte interesada.
- Los comprobantes de desembolso y cualquier otro documento que justifique un pago deberán ser archivados por el Director de Finanzas para ser auditados por el Contralor de Puerto Rico.

- El Director de Finanzas no aprobará el pago de aquellas cuentas que no estén acompañadas de una factura debidamente firmada por el acreedor que prestó los servicios o sirvió los suministros.

Es norma de sana administración y de control interno requerir que los comprobantes de desembolso y sus justificantes y las órdenes de compra contengan toda la información requerida, incluso las firmas y las certificaciones necesarias, para que se pueda verificar en todo momento la corrección de los desembolsos efectuados y poder fijar responsabilidades. Además, que los comprobantes de desembolso y demás justificantes se marquen como pagados una vez se efectúen los pagos correspondientes.

Las situaciones comentadas en los **apartados del a. al e.** pueden propiciar la comisión de irregularidades con los desembolsos, y evitan que de éstas ocurrir se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. También nos impidieron verificar en todos sus detalles la corrección y la propiedad de los referidos desembolsos.

El Alcalde y el Director de Finanzas no supervisaron adecuadamente los procesos de desembolsos mencionados.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Con relación al hallazgo se impartieron instrucciones al Director Interino de Finanzas para que atienda las situaciones aquí señaladas y una vez tenga la información necesaria la misma la ponga a la disposición de la Oficina del Contralor. [**Apartados del a. al d.**]

Se impartieron instrucciones al Director Interino de Finanzas a los efectos de que la Pagadora Oficial registre en orden numérico los cheques emitidos en el Registro de Cheques. [**Apartado e.**]

Véanse las recomendaciones 3, y 9.c., d., f.2) y g.1) y 2).

Hallazgo 12 – Cuentas por cobrar atrasadas para las cuales no se realizaban gestiones de cobro efectivas

- a. Al 30 de junio de 2006 el Municipio tenía una cuenta por cobrar ascendente a \$28,429 correspondiente a una sentencia emitida por el tribunal a favor del Municipio en marzo de 2004 y por arbitrios de construcción ascendente a \$41,833 correspondiente al 2006, para las cuales no había realizado gestiones de cobro efectivas. Una situación similar fue comentada en el informe de auditoría anterior **M-05-44**.

En la **Ley Núm. 81** se establece lo siguiente:

- Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea realizada por una persona natural o jurídica privada o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, inclusive aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar los arbitrios de construcción correspondientes, previo al comienzo de dicha obra. En estos casos, se pagarán dichos arbitrios al municipio donde se lleve a cabo dicha obra previo a la fecha de su comienzo. En aquellos casos donde surja una orden de cambio constituye una ampliación y de así serlo se computará el arbitrio que corresponda. **[Artículo 2.002(d)]**
- El Director de Finanzas tendrá la responsabilidad de supervisar las tareas de recaudación. **[Artículo 6.005(c)]**
- Será obligación del Alcalde realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de todas las deudas de personas naturales o jurídicas que estuviesen registradas en los libros o registros de contabilidad a favor del municipio y recurrirá a todas las medidas que autoriza la ley para cobrar dichas deudas dentro del mismo año fiscal en que se registren. En los casos necesarios, se deberá proceder por la vía judicial y cuando el municipio no

cuenta con los fondos suficientes para contratar los servicios profesionales requeridos, referirá los casos al Secretario de Justicia. **[Artículo 8.003]**

En la **Ordenanza Núm. 1 del 11 de julio de 2002**, se reglamenta la imposición y el cobro de los arbitrios de construcción.

El no cobrar a tiempo los recursos mencionados puede ocasionar la falta de fondos para atender las obligaciones del Municipio ya presupuestadas. Además, dichas cuentas pueden resultar incobrables, en perjuicio de éste.

El Alcalde y el Director de Finanzas no cumplieron con sus deberes ni protegieron los intereses del Municipio en lo que concierne a las situaciones comentadas.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

Se impartieron instrucciones al Director Interino de Finanzas para que verifique en conjunto con el abogado del Municipio el status de dicha sentencia y reclame el pago de la misma. Este hallazgo fue referido al abogado del Municipio en coordinación con el Departamento de Finanzas para verificar dichas cuentas y si procede comenzar con los recobros de dichas cantidades.

Véanse las recomendaciones 3 y 9.e.

Hallazgo 13 – Recursos económicos en fondos especiales y en cuentas bancarias con saldos inactivos

- a. Al 30 de junio de 2006 en el **Informe Mensual de Ingresos y Desembolsos, Modelo 4-a**, se reflejaban 34 fondos con recursos económicos por \$1,742,497 que habían permanecido inactivos por períodos que excedían de un año. De éstos, 33 eran fondos especiales.
- b. Al 31 de diciembre de 2006 en el Municipio había 12 cuentas bancarias con un balance de \$26,642 que permanecieron inactivas por más de un año. Los períodos fluctuaron entre 16 y 81 meses.

Situaciones similares a las indicadas en los **apartados a. y b.** se comentaron en el informe de auditoría anterior **M-05-18**.

En el **Memorando Circular Núm. 95-53 del 24 de octubre de 1975**, emitido por el Comisionado de Asuntos Municipales se establecen los procedimientos para disponer de los fondos inactivos en poder de los municipios. En el **Memorando Circular Núm. 93-34 del 17 de noviembre de 1993**, también emitido por el Comisionado de Asuntos Municipales se establece que cuando se haya realizado la obra o adquirido el equipo dispuesto en una resolución conjunta de la Asamblea Legislativa, el sobrante no comprometido del fondo será reintegrado al Fondo General del Estado o, en su defecto, se solicitará autorización de la Asamblea Legislativa para usarlo en cualquier fin público.

En el **Capítulo III, Sección 2 del Reglamento Revisado sobre Normas Básicas** se dispone que los municipios no podrán disponer de aquellos fondos especiales sin previa autorización de la entidad que los proveyó.

Es norma de sana administración que no se mantengan recursos económicos inactivos en fondos especiales y en cuentas bancarias por períodos prolongados.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** privan al Municipio de recursos económicos que se pueden utilizar para atender otras necesidades. Además, constituye una política administrativa inadecuada, ya que dificulta la contabilidad al mantener en los libros e informes fiscales recursos y fondos que han permanecido sin movimiento alguno durante años.

El Director de Finanzas no administró eficientemente las finanzas del Municipio.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

La mayoría de estos fondos corresponden a proyectos que están en proceso de construcción aún. [**Apartado a.**]

Se impartieron instrucciones al Director Interino de Finanzas a los efectos de verificar dichas cuentas y tomar la acción correspondiente. [**Apartado b.**]

Véanse las recomendaciones 3 y 9.f.1).

ANEJO 1

MUNICIPIO DE VIEQUES

**OTRAS RECOMENDACIONES NO ATENDIDAS EN LOS INFORMES DE
AUDITORÍA ANTERIOR M-05-18 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2004, M-05-44 DEL
21 DE MARZO Y M-05-45 DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

- a. Al 31 de diciembre de 2006 aún no se habían recobrado \$194,273 correspondientes a los informes de auditoría anteriores **M-05-18, M-05-44 y M-05-45:**
- 1) **Relativas al Informe de Auditoría M-05-18 del 9 de septiembre de 2004 (\$105,138):**
[Recomendación 4]
- a) \$7,724 por pagos indebidos por trabajos no realizados por un contratista
 - b) \$12,207 por una deuda contraída irregularmente con un proveedor en un año fiscal anterior y pagada con cargo a una partida presupuestaria de un año fiscal posterior
 - c) \$1,176 pagados indebidamente a una agente de bienes raíces
 - d) \$265 pagados indebidamente a un agrimensor
 - e) \$200 pagados indebidamente a un tasador
 - f) \$31,166 retenidos indebidamente al Municipio por una compañía aseguradora de servicios de salud
 - g) \$52,400 pagados indebidamente por deudas con proveedores contraídas irregularmente

Continuación **ANEJO 1****2) Relativas al Informe de Auditoría M-05-44 del 21 de marzo de 2005 (\$78,598):
[Recomendación 5]**

- a) \$9,925 pagados en exceso por honorarios a un asesor legal
- b) \$43,375 pagados a un asesor legal por servicios prestados en exceso a lo establecido en el contrato
- c) \$5,325 pagados a una asesora legal por servicios prestados en exceso a lo establecido en el contrato
- d) \$1,750 pagados a una coordinadora de cierre por servicios prestados en exceso a lo establecido en el contrato
- e) \$3,000 por pago duplicado a un asesor legal
- f) \$500 por pago duplicado a un proveedor de servicios de sonido
- g) \$5,200 pagados a un consultor por trabajos que no pudieron ser corroborados (\$4,400) y por servicios prestados sin que se otorgara un contrato por escrito (\$800)
- h) \$9,523 pagados indebidamente a un empleado por la concesión de licencias deportivas con sueldo

Continuación ANEJO 1

**3) Relativas al Informe de Auditoría M-05-45 del 4 de abril de 2005 (\$10,537):
[Recomendación 7]**

- a) \$5,907 por la pérdida total de un vehículo municipal y por gastos incurridos en la reparación de una propiedad privada por la actuación negligente de un funcionario municipal
- b) \$4,630 por pagos anticipados a funcionarios municipales para gastos de viajes, quienes a su regreso no presentaron los justificantes de los gastos incurridos, o en su defecto, presentaron posteriormente dichos justificantes

ANEJO 2

MUNICIPIO DE VIEQUES
INDICADORES SOCIOECONÓMICOS*

Extensión Territorial del Municipio:

51.62 Millas ²

Posición en extensión #24 / 78

Dirección en Internet de OCPR: <http://www.ocpr.gov.pr>

I. Información General	Unidad	Censo 1990	Censo 2000	Puerto Rico Censo 2000
Población	Habitantes	8,602	9,106	3,808,610
Densidad poblacional	Habitantes/m ²	167	176	1,114
Población menor de 18 años	Por ciento	33.5	29.7	28.7
Población entre 18 y 65 años	Por ciento	55.0	56.4	60.1
Población mayor de 65 años	Por ciento	11.5	13.9	11.2
II. Características de la Población	Unidad	Censo 1990	Censo 2000	Puerto Rico Censo 2000
Ingreso per cápita	Dólares	\$ 2,997	\$ 6,562	\$ 8,185
Población debajo del nivel de pobreza (Individuos 18 años o más)	Por ciento	73.3	64.6	48.2
Población 25 años o más graduada de Escuela Superior o más	Por ciento	37.0	50.3	60.0
Población urbana	Por ciento	0.0	88.5	94.4
Población rural	Por ciento	100.0	11.5	5.6
III. Encuesta Grupo Trabajador (Departamento del Trabajo y Recursos Humanos)	Unidad	Año natural 2005	Año natural 2006	Cambio Porcentual
Grupo trabajador	En miles	3,200	3,300	3.1
Empleo total	En miles	2,800	3,000	7.1
Desempleo	En miles	400	300	-25.0
Tasa de desempleo	Por ciento	11.2	9.4	-16.1
IV. Gobierno Municipal	Unidad	Año fiscal 2004-05	Año fiscal 2005-06	Año fiscal 2006-07
Finanzas:				
Ingreso total, según los presupuestos aprobados:	Dólares	\$ 8,915,707	\$ 9,450,000	\$ 9,500,000
Patentes municipales	Dólares	\$ 375,420	\$ 375,420	\$ 375,420
Contribución sobre la propiedad	Dólares	\$ 769,735	\$ 744,096	\$ 808,089
Otros ingresos	Dólares	\$ 7,770,552	\$ 8,330,484	\$ 8,316,491
Gastos corrientes, según los presupuestos aprobados	Dólares	\$ 5,062,159	\$ 5,781,664	\$ 5,525,580
Según los estados financieros auditados:				
Exceso (Deficiencia) de Ingresos sobre gastos del año fiscal	Dólares	\$ 1,307,811	\$ 382,163	\$5,630,270
Superávit o (déficit) al cierre del año fiscal	Dólares	\$ (2,034,526)	\$ (1,652,363)	\$ (9,687,942)
Importe Fondos Federales recibidos	Dólares	\$ 335,860	\$ 119,390	\$ 440,808
Ingreso Impuesto sobre Venta y Uso (IVU) 1/	Dólares	N/A	N/A	\$ 243,892
Deuda pública municipal, según el B.G.F.**	Dólares	\$ 3,384,440	\$ 3,220,480	\$ 3,040,320
Según certificado por el Municipio:				
Empleo total del Municipio	Personas	253	343	399
De confianza	Personas	18	23	25
Regulares	Personas	154	154	197
Transitorios	Personas	45	62	89
Irregulares	Personas	36	104	88
Nómina	Dólares	\$ 3,853,548	\$ 3,668,336	\$ 3,974,420

*Véanse en nuestra página de Internet las definiciones de términos de los indicadores de municipios.

** B.G.F.= Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

1/ Nota: recaudo del IVU del año fiscal 2006-07 corresponde al periodo de febrero a junio de 2007.

NA= no aplica

ANEJO 3

**MUNICIPIO DE VIEQUES
 OTROS INDICADORES MUNICIPALES**

Extensión Territorial del Municipio:
 Dirección en Internet de OCPR: <http://www.ocpr.gov.pr>

51.62 Millas ²

Posición en extensión #24 / 78

I. Información General Legislatura Municipal	Unidad	Año fiscal 2004-05	Año fiscal 2005-06	Año fiscal 2006-07
Presupuesto operacional	Dólares	\$ 88,225	\$ 117,637	\$ 92,637
Número de las comisiones legislativas	Número	11	11	11
Número de miembros en la legislatura	Número	12	12	12
Importe de dietas:				
Presidente	Dólares	\$ 75	\$ 75	\$ 75
Legisladores municipales	Dólares	\$ 60	\$ 60	\$ 60
Semana y día que se celebran las sesiones ordinarias	Semana/día	3er. o 4to. martes	3er. o 4to. martes	3er. o 4to. martes
Sueldo aprobado al Alcalde	Dólares	\$ 6,666	\$ 6,666	\$ 6,666
II. Gobierno Municipal	Unidad	Año fiscal 2004-05	Año fiscal 2005-06	Año fiscal 2006-07
Reciclaje y servicio recogido desperdicios sólidos:				
Número de residencias, comercios, industrias y otros a los que se brindan servicios de recogido de desperdicios sólidos				
Residencias	Número	2,137	2,137	2,137
Comercios, industrias y otros	Número	91	91	91
Programa de reciclaje*	Sí/No	Sí	Sí	Sí
Seguridad:				
Número de policías municipales	Número	11	0	0
Servicio educativo:				
Biblioteca municipal teléfono	Número	787-741-8592	787-741-8592	787-741-8592
Informática:				
Número de Terminales y Computadoras	Número	74	95	112
III. Evaluación Gobierno Municipal	Unidad	Año fiscal 2004-05	Año fiscal 2005-06	Año fiscal 2006-07
Puntuación por cumplimiento con los criterios de la OCPR para mejorar la administración pública y de un programa de Prevención-Anticorrupción en el año fiscal 2006-07**	Puntos	86	54	79

* Programa de reciclaje de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada.

** El resultado de las evaluaciones y los correspondientes reconocimientos a los municipios acreedores de ellos son independientes de los hallazgos que se puedan determinar en las auditorías que se realizan de sus operaciones fiscales por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

ANEJO 4

MUNICIPIO DE VIEQUES
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL NIVEL EJECUTIVO QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO²

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Dámaso Serrano López	Alcalde	1 jul. 03	31 dic. 06
Sr. María Z. Ventura Nuñez	Ayudante Ejecutivo	1 jul. 03	31 dic. 06
Sr. Luis O. Bermúdez Portela	Director de Finanzas	1 jul. 03	31 dic. 06
Sr. Edwin F. Torres Cintrón	Secretario Municipal	1 jul. 03	31 dic. 06
Sra. Daisy I. Cruz Christian	Directora de Recursos Humanos	1 jul. 03	31 dic. 06
Sr. Jesús Álvarez Torres	Auditor Interno ³	8 nov. 04	31 dic. 06
Sr. Michael P. Connelly Pagán	Director de Obras Públicas Municipal	1 jul. 03	31 dic. 06
Sra. Marta Pérez Guadalupe	Directora de Programas Federales	1 mar. 06	31 dic. 06

² No se incluyen interinatos menores de 30 días.

³ El puesto estuvo vacante del 14 de junio de 2003 al 7 de noviembre de 2004.

Continuación ANEJO 4

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Fabián Martínez Rivera	Director de Programas Federales	1 jul. 03	28 feb. 06
Sra. Gladys M. Vélez Parrilla	Directora de Recreación y Deportes	1 jul. 03	31 dic. 06
Sr. Héctor E. Olivieri Cano	Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	1 jul. 03	31 dic. 06

ANEJO 5

MUNICIPIO DE VIEQUES
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL QUE
ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁴

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Francisco J. Pimentel Maldonado	Presidente de la Legislatura Municipal	1 jul. 03	31 dic. 06
Sra. Diana Cepeda Pérez	Secretaria de la Legislatura Municipal	1 mar. 06	31 dic. 06
Sra. Miriam Penzort Mercado	”	1 jul. 03	28 feb. 06

⁴ No se incluyen interinatos menores de 30 días.